

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia sucitada entre el Gobernador de Burgos y el Jefe de instrucción de Soria.—Páginas 416 y 417.

Otro declarando disuelta la parte electiva del Senado; que las Cortes se reúnan en Madrid el día 2 de Abril próximo, y que las elecciones de Diputados á Cortes se verifiquen en todas las provincias el día 8 de Marzo del año actual y las de Senadores el día 22 de dicho mes.—Página 417.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto declarando jubilado á D. Felipe Pozzi y Gantón, Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma.—Página 417.

Otro nombrando para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma á D. Lorenzo Dehesa y Sagaris, Presidente de la Provincial de la Coruña.—Página 417.

Otro ídem id. de Presidente de la Audiencia Provincial de la Coruña á D. Ramón Lecou y García, Fiscal de la Territorial de la misma capital.—Página 417.

Otro ídem id. de Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la de Palma.—Página 417.

Otro ídem id. de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma á D. Ignacio Valor y Thous, Fiscal de la de Albacete.—Página 417.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete á D. Marcos Ojal y López, Magistrado de la de Pamplona.—Página 417.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona á D. Leopoldo de Urcelay y Tejada, Fiscal de la Provincial de Huesca, electo.—Página 417.

Otro ídem id. Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid á D. Amol de Vera y Negales, Jefe de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.—Página 417.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa, de esta Corte, á D. Baltasar Cava, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid.—Página 418.

Otro ídem Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid á D. José Soler y Duront, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada.—Página 418.

Otro ídem Presidente de la Audiencia Provincial de Murcia á D. Francisco Barrios y Alcares, Magistrado de la Territorial de Albacete.—Página 418.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete á D. José María Salvá y Font, Fiscal de la Provincial de Lugo.—Página 418.

Otro promoviendo á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca á don Emilio Ortiz de Lanasporta, Magistrado de la de Toledo.—Página 418.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada á D. Arcadio Ortega y Serrano, electo de igual cargo en la Provincial de Murcia.—Página 418.

Otro ídem id. de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo á D. Antonio Abella y Rodríguez, Magistrado de la de León.—Página 418.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma á D. Oton Peñuelas y Laguna, que sirve igual cargo en la Provincial de Jaén.—Página 419.

Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de León á don Ramón Vitorino y Magallana, que desempeña igual cargo en la de Málaga.—Página 419.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga á D. José María Sánchez Vera, que sirve igual cargo en la de Jaén.—Página 419.

Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo á D. José Prendes Pando y Díaz Lavieda, Jefe de primera instancia de Talavera de la Reina.—Página 419.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia á D. Ernesto Sánchez Tubada, Jefe de primera instancia de Gerona.—Página 419.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Gregorio León y Jiménez, Jefe de primera instancia de Orhuela.—Página 420.

Otro ídem id. de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén á D. Santiago Cardell y Torres, Jefe de primera instancia de Lerida.—Página 420.

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distinción de Blanco, á D. Carlos Sañal y Migolla.—Página 420.

Otro nombrando Secretario de la Comisaría general del Cuerpo de Vigilancia en Madrid á D. José Dominguez Manresa, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil del escalón de este Ministerio.—Página 420.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo á D. Fermín Casella y Secades.—Página 420.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Oviedo á D. Víctor Díaz Ordóñez y Escandón, Catedrático numerario de la referida Universidad.—Página 420.

Ministerio de Fomento:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Comercio, Industria y Trabajo á D. Camerindo Gil y Gil.—Página 420.

Otro nombrando Director general de Comercio, Industria y Trabajo á D. Nicomedes de las Alas Pumarín y Troncoso, ex Diputado á Cortes.—Página 420.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que la propuesta que formule el Tribunal de oposiciones á Oficiales de cuarta clase de este Ministerio comprenda 50 opositores en el orden de prelación que determine la acumulación de calificación de los dos ejercicios.—Página 421.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden rebajando la tasa de tránsito de los cables españoles que unen la Península con las islas Canarias de 60 á 20 céntimos de franco por palabra para todos los correspondencias del régimen europeo y ultramarino procedentes de las estaciones de dichas islas ó destinados á las mismas.—Página 421.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden autorizando á la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico para anunciar á oposición 30 plazas de Auxiliar tercero del Cuerpo Auxiliar de Estadísticos, Oficiales quáteros de Administración.—Página 421.

Administración Central:

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular á los Fiscales de las Audiencias recordándoles lo dispuesto en las que se mencionan.—Página 421.

HAZIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 422.

Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 422.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid y Almería) y Sociedad Electro Hidráulica del Jerte.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS. ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Inspección General.—Estado demostrativo del movimiento que han tenido las reclamaciones económico administrativas durante el mes de Diciembre del año próximo pasado.

GOBERNACIÓN.—Asesoría General de Seguros.—Relación de los accidentes ocurridos en el año 1912 y suma de indem-

nizaciones abonadas por los conceptos que se mencionan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España en el mes de Octubre del año último.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las idem id. durante el idem id. id.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Burgos y el Juez de instrucción de Soria, de los cuales resulta:

Que el Ingeniero Jefe de Montes del distrito forestal de Soria denunció al referido Juzgado á cuatro vecinos de Canicosa (Burgos) y al guarda local Justo Vela, por el hecho de cortar leña de roble en el monte Pinar grande, de Soria, y negarse á entregar las herramientas, á manifestar sus nombres y suspender la expresada corta al ser requeridos al efecto por el sobreguarda del distrito y dos peones-guardas del precitado monte.

Que instruido sumario y estando el Juzgado practicando las diligencias acordadas por la Superioridad por haber ésta revocado el auto de terminación de aquél, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose:

En que, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Reglamento para la ejecución de la ley de 30 de Agosto de 1876 y para el régimen de la Sección facultativa de montes, los aprovechamientos de uso comunal y gratuito á que tengan derecho los pueblos se distribuirán justa y equitativamente por los Ayuntamientos entre los vecinos, pero sin extralimitarse de lo determinado en el plan, y, por lo tanto, es de esencia para calificar de legítimo ó abusivo un aprovechamiento, determinar clara y concretamente si el terreno en que se realiza está dentro de aquél en que los pueblos tienen derecho á verificarlo;

En que el mismo Reglamento en el capítulo 3.º, establece los trámites y requisitos para el deslinde de los montes, que está encomendado á la Administración,

cuando se trata de los de aprovechamiento común ó de los que están á cargo de la Hacienda, concediendo el artículo 50 del mismo el oportuno recurso contra las resoluciones de la Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado aprobando los deslindes; y

En que es esencial en el caso de que se trata para calificar ó no de abuso el aprovechamiento verificado por los vecinos de Canicosa, que se determine por la Administración si el terreno en que la realizaron pertenece al monte Pinar grande, de Soria, ó al monte Pinar, de Canicosa, lo cual sólo puede efectuarse mediante el deslinde de ambos montes, tanto más necesario cuanto que este último monte está declarado en estado de deslinde, y esto constituye una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales de justicia hayan de pronunciar.

Se invocan en el oficio de requerimiento además los artículos 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y varios resolutorios de competencias.

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que de lo actuado no aparece la existencia de ninguna cuestión previa administrativa, requisito necesario para que, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, los Gobernadores puedan suscitar cuestiones de competencia, toda vez que las acordadas practicar á instancia del Ministerio Fiscal, origen del requerimiento de inhibición solicitado por el Gobernador de Burgos, va encaminada á averiguar la perpetración de un delito con todas sus circunstancias, y

En que la diligencia origen de la presente cuestión, como una de las que constituyen el sumario, tiene por objeto la determinación del lugar donde ocurrieran los hechos denunciados, necesario para la comprobación de la existencia del delito que motiva dicho sumario, y de lo hasta entonces actuado había indicios bastantes para suponer que ocurrieron en la demarcación del Juzgado, y por lo tanto, según el artículo 14 en relación con el 303 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para la formación de sumarios é instrucción de las causas son competentes únicamente los Jueces de instrucción

del partido en que se haya realizado ó cometido.

Se citan además en el auto judicial los artículos 8 al 45 de la expresada ley de Enjuiciamiento y el Real decreto expresado de 8 de Septiembre de 1887.

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial y de acuerdo con lo informado por ésta, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el artículo 17 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual:

«Corresponde á la Administración el deslinde de todos los montes públicos, debiendo hacerse esta operación según las prescripciones contenidas en los artículos siguientes»; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha promovido con motivo de causa seguida contra varios vecinos y guarda rural de Canicosa, por corta de robles en el monte Pinar grande de Soria.

2.º Que resultando comprobado que se halla en estado de deslinde el monte público Pinar, del término de Canicosa, cuyo aprovechamiento forestal fué concedido á esta Corporación municipal, limítrofe del referido Pinar grande, de Soria, es evidente que existe en el presente caso una cuestión previa á resolver por la Administración, de la cual depende el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero común, toda vez que á ésta incumbe determinar cuanto afecta á los deslindes de montes públicos, y sin efectuar el de que se trata, no es posible conocer á cuál de los citados montes corresponden los robles cuya corta ha sido objeto de la denuncia, y, por lo tanto, si el hecho denunciado es ó no constitutivo de delito; y

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, promover competencias á los Jueces y Tribunales ordinarios en causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

Usando de la prerrogativa que me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara disuelta la parte electiva del Senado.

Art. 2.º Las Cortes se reunirán en Madrid el día 2 de Abril próximo.

Art. 3.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 8 de Marzo, y las de Senadores el día 22 del mismo mes.

Art. 4.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto, especialmente en lo que afecta á la provincia de Canarias.

Dado en el Alcázar de Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Felipe Pozzi y Gentón, Fiscal de la Audiencia Territorial de Palma, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 238 y 204 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda y los honores de Magistrado del Tribunal Supremo.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á los deseos de D. Lorenzo Dehesa y Sagaste, Presidente de la Audiencia Provincial de la Coruña, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la Territorial de Palma, vacante por jubilación de D. Felipe Pozzi,

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Lesea y García, Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de dicha ciudad, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Lorenzo Dehesa.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de la Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón Lesea, á D. Adolfo Astudillo de Guzmán, Presidente de la de Palma, donde resulta incompatible.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Adolfo Astudillo, á D. Ignacio Valor y Thous, Fiscal de la de Albacete.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ignacio Valor, á D. Marcelo Ojal y Ligués, Magistrado de la de Pamplona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Marcelo Ojal y Ligués.

Se graduó de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Diciembre de 1878.

En las oposiciones verificadas en 1882 para la provisión de tres plazas de Oficiales de la Secretaría de la Diputación Provincial de Zaragoza, figuró con el número 2 entre los opositores á quienes le fueron aprobados los ejercicios.

En 13 de Abril de 1883, el Presidente de dicha Audiencia le habilitó para servir interinamente una Relatoría vacante, de cuyo cargo tomó posesión al siguiente día.

La Sala de Gobierno del mismo Tribunal, por acuerdo de 1.º de Octubre del referido año, dispuso que desempeñase también interinamente una Secretaría de Sala, posesionándose en dicho día.

En 8 de Julio de 1884, previa oposición, se le nombró Relator de la Audiencia Territorial de Zaragoza; posesión en 12 de dicho mes.

En 28 de Marzo de 1891, nombrado, por concurso, Secretario de Gobierno de la de Oviedo; tomó posesión en 16 de Abril.

Por Real orden de 6 de Abril de 1892, se le concedió, por asimilación, la categoría de Magistrado de Audiencia de lo Criminal.

En 31 de Mayo de 1895, nombrado, en virtud de permuta, Secretario de Gobierno de la de Pamplona; posesión en 28 de Junio.

Por Real orden de 29 de Diciembre de 1900, fué trasladado con igual cargo á la de Zaragoza; posesión en 26 de Enero de 1901.

En 28 de Septiembre de 1904, nombrado, en turno cuarto, Magistrado de la Audiencia Provincial de Salamanca; posesión en 27 de Octubre.

En 26 de Diciembre de ídem, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la de la Coruña; posesión en 7 de Enero de 1905.

En 25 de Mayo de ídem, trasladado á igual plaza en la de Pamplona; posesión en 28 de Junio.

Accediendo á los deseos de D. Leodegario de Unceta y Tejada, Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, electo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Pamplona, vacante por promoción de D. Marcelo Ojal.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel de Vera y Nogales, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de Madrid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de la misma capital, vacante por fallecimiento de D. Gonzalo Cardenal.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Ruz Ossa, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Madrid,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de la Lelusa, de la misma capital, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel de Vera.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. José Soler y Duroni, Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada,

Vengo en nombrarle para la plaza de Abogado Fiscal de la de Madrid, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Félix Ruz.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Barrios y Alvarez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Murcia, vacante por fallecimiento de D. José Baleriola.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Salvá y Pont, Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Albacete, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Barrios.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Leodegario de Unceta, á D. Emilio Ortiz de Lanzagortia, Magistrado de la de Toledo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Hoja de servicios de D. Emilio Ortiz de Lanzagortia.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Febrero de 1888.

Es Académico de la Real de Jurisprudencia y Caballero de la Orden de Carlos III.

En 9 de Mayo de 1874, nombrado Oficial de Administración de quinta clase, con destino á la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo, de cuyo cargo se posesionó en la misma fecha.

Por Real decreto de 28 de Noviembre de 1874, se asignó á la plaza anterior el haber anual de 2 500 pesetas.

En 9 de Octubre de 1883, promovido á Oficial de Administración de segunda clase, primero de la Secretaría del expresado Tribunal; posesión 18 de Octubre.

Por Real orden de 31 de Mayo de 1891, se le concedió, por asimilación, la categoría de Juez de entrada, con la antigüedad de 18 de Octubre de 1885.

En 18 de Noviembre de 1891, promovido á Oficial Archivero del Tribunal Supremo.

En 21 del mismo mes, posesión.

Por Real orden de 6 de Abril de 1892, se le concedió, por asimilación, la categoría de Juez de ascenso, con la antigüedad de 21 de Noviembre de 1891.

En 20 de Junio de 1894, se dispone que desde esta fecha le corresponde, por asimilación, la categoría de Juez de término.

Por resolución de 1.º de Agosto de 1902, le es reconocida, por asimilación, la categoría de Magistrado de Audiencia Provincial, con la antigüedad de 20 de Junio de 1893.

En 1.º de Enero de 1904, promovido á Jefe de Negociado de tercera clase, Oficial mayor de la Secretaría del Tribunal Supremo; posesión en 13 de Enero de 1904.

Por Real decreto de 22 de Mayo de 1905, se le conceden los honores de Jefe de Administración civil.

Por Real decreto de 12 de Enero de 1914, nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo.

En 19 del mismo mes, posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 1.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José Soler, á D. Arcadio Ortega y Serrano, electo de igual cargo de la Provincial de Murcia, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Arcadio Ortega y Serrano.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 4 de Noviembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Priego (Córdoba) desde 10 de Octubre de 1883 hasta 14 de Agosto de 1889.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal de dicha población durante el

bienio de 1885 á 87, y el de Registrador de la Propiedad interino desde 31 de Diciembre de 1886 hasta 8 de Febrero de 1887.

En 2 de Agosto de 1890, fué nombrado, en virtud de oposición, aspirante á la Judicatura, con el número 21 en la escala del Cuerpo.

En 4 de Noviembre de 1890, fué nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Fuentesauco, de entrada; se posesionó en 28 del mismo mes.

En 7 de Junio de 1892, trasladado al de Montefrío, posesionándose en 6 de Julio siguiente.

En 13 de Septiembre de 1893, al de Parobens; tomó posesión en 1.º de Octubre.

En 25 del mismo mes, al de Pozoblanco, del que se posesionó en 23 de Noviembre.

En 19 de Agosto de 1898, fué promovido, en turno cuarto, al de Manacor, de ascenso, electo.

En 17 de Septiembre siguiente, nombrado para el de San Roque; se posesionó en 8 de Octubre.

En 2 de Agosto de 1899, trasladado al de Estepa; tomó posesión en 31 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1902, al de Ubeda, posesionándose en 24 de Abril.

En 2 de Julio de 1904, al de Baens; en 17 del referido mes tomó posesión.

En 30 de Marzo de 1906, promovido, en el turno cuarto, al del distrito de la Alameda, de Málaga; posesión en 20 de Abril.

En 26 de Junio de 1906, trasladado, á su solicitud, al del distrito del Sagrario, de Granada; posesión en 24 de Julio.

En 12 de Abril de 1910, promovido, en turno segundo, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén; posesión en 23 de ídem.

En 8 de Julio de 1910, nombrado Teniente Fiscal de la Territorial de Granada; tomó posesión en 14 de ídem.

En 12 de Enero de 1914, nombrado Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Salvá, á D. Antonio Abella y Rodríguez, Magistrado de la de León, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Antonio Abella y Rodríguez.

Se le expidió el título de licenciado en Derecho civil y canónico en 27 de Diciembre de 1882, habiendo ejercido la profesión en Alcalá de Henares durante seis meses y desempeñado el cargo de Abogado Fiscal sustituto de la suprimida Audiencia de dicha ciudad.

En 11 de Julio de 1885, nombrado, previa oposición, Aspirante á la Judicatura con el número 66 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Abril de 1886, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Linares, electo,

En 29 del mismo mes, trasladado á la de Alcalá de Henares; posesión, en 5 de Mayo.

En 27 de Junio de 1887, á la de Ciudad Rodrigo.

En 8 de Julio ídem, á la de Altes.

En 23 ídem ídem, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Carballo, de entrada; posesión en 13 de Agosto.

En 17 de Abril de 1893, al de Alboaccer.

En 13 de Septiembre ídem, al de Peñafiel; posesión en 1.º de Octubre.

En 19 de Enero de 1901, al de Olmedo; posesión en 11 de Febrero.

En 14 de Marzo de 1902, promovido, en turno segundo, á Abogado Fiscal de Avila; posesión en 26 ídem.

En 24 de Junio ídem, trasladado al Juzgado de primera instancia de Riasco; posesión, 12 de Julio.

En 27 de Mayo de 1907, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Avila; posesión en 5 de Junio.

En 28 de Enero de 1908, trasladado, á su solicitud, al de Palencia; posesión en 19 de Febrero.

En 6 de Junio de 1910, promovido, en turno cuarto, á Magistrado de la Provincial de León; posesión en 17 ídem.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real Decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Palma, vacante por fallecimiento de D. Pascual Azpilicueta, á D. Odon Peñuelas y Laguna, que sirve igual cargo en la Provincial de Jaén y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

*Méritos y servicios
de D. Odon Peñuelas y Laguna.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Junio de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid, con buen concepto, durante dos años, y desempeñado el cargo de Promotor Fiscal sustituto del Juzgado del Centro, de esta Corte.

En 11 de Julio de 1885, se le nombró Aspirante á la Judicatura, con el número 56 en la escala del Cuerpo.

En 26 de Febrero de 1887, fué igualmente nombrado, en turno primero, para el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, de entrada; tomó posesión en 16 de Marzo siguiente.

En 9 de Diciembre de 1888, trasladado al de Daimiel, posesionándose en 5 de Enero de 1889.

En 17 de Abril de 1893, al de La Carolina; tomó posesión en 5 de Mayo siguiente.

En 13 de Septiembre del mismo año, al de Almadén; posesión en 1.º de Octubre.

En 22 de Septiembre de 1894, declarado excedente á su instancia.

En 31 de Octubre de 1895, nombrado Abogado Fiscal supernumerario de la Audiencia de Ciudad Real.

En 3 de Diciembre de 1896, nombrado Juez de primera instancia de Montánchez.

En 6 de Febrero de 1897, trasladado al de Almagro, tomando posesión el 14 del mismo mes.

En 24 de Febrero de 1898, al de Almadén; posesión en 10 de Marzo siguiente.

En 11 de Febrero de 1901, declarado excedente á su instancia.

En 13 de Noviembre de 1903, nombrado Juez de Villadiego; tomó posesión en 9 de Diciembre.

En 31 de Diciembre de 1903, promovido, en turno segundo, al de Trujillo, de ascenso; se posesionó en 18 de Enero de 1904.

En 11 de Junio de 1907, promovido, en turno tercero, á Abogado Fiscal de Las Palmas, ídem.

En 15 de Julio de ídem, nombrado para igual cargo en la Audiencia de Cáceres; posesión en 12 de Agosto.

En 19 de Marzo de 1909, nombrado Juez de primera instancia de Orihuela, y tomó posesión en 12 de Abril.

En 10 de Octubre de 1910, promovido, en turno tercero, á Magistrado de la Audiencia Provincial de Huelva; posesión en 21 de ídem.

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Vilarinho y Magdalena, Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de León, vacante por promoción de D. Antonio Abella.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Sánchez Vega, Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. Ramón Vilarinho.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real Decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Toledo, vacante por haber sido también promovido don Emilio Ortiz, á D. José Prendes Pando y Díaz Lavrada, Juez de primera instancia de Talavera de la Reina, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios

de D. José Prendes Pando y Díaz Lavrada.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Abril de 1891.

Ha desempeñado los cargos de Oficial tercero y segundo de la Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo, y en 22 de Enero de 1896 le fué reconocida, por asimilación, la categoría de Juez de entrada.

En 3 de Diciembre del mismo año, nombrado Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, de entrada; tomó posesión en 3 de Enero de 1897.

En 15 de Marzo de 1899, fué trasladado al de Poza de Labiana; posesión en 1.º de Abril siguiente.

Fuó nombrado Juez especial para conocer de los sumarios incoados para la más acertada investigación de las usurpaciones cometidas en los montes públicos del partido de Cangas de Oña.

En 7 de Octubre de 1905, fué nombrado Juez especial en Poza de Lena para depurar la certeza de hechos denunciados por el preso Francisco Proí Torre.

En 15 de Enero de 1907, promovido, en turno segundo, á Juez de primera instancia de Sabadell; posesión en 13 de Febrero.

En Septiembre de 1908, nombrado Juez especial para instruir sumario por infidelidades de depósito contra un actuario del Juzgado de Granollers.

Por los distinguidos servicios que prestó al Ejército con motivo de los sucesos ocurridos en Barcelona en el mes de Julio de 1909, fué agraciado con la Cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco.

En 14 de Octubre de 1910 promovido, en turno primero, al Juzgado de primera instancia, de término, de Talavera de la Reina, del que tomó posesión.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real Decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, vacante por haber sido también promovido D. Arcadio Ortega, á D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de primera instancia de Gerona, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Ernesto Sánchez Taboada.

Se le expidió el título de Abogado en 17 de Noviembre de 1886, obteniendo el número 4 de la propuesta en las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar, que tuvieron lugar en el año 1891.

En 3 de Agosto de 1893, fué nombrado Promotor Fiscal de Leyta, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila; embarcó en 14 de Septiembre, y se posesionó en 7 de Diciembre del mismo año.

En 23 de Julio de 1894, se le trasladó á la Promotoría de Maasin, posesionándose en 7 de Noviembre.

En 17 de Agosto de 1895, nombrado

Juez de primera instancia de Güines, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

En 7 de Octubre siguiente, trasladado al de Baracca.

En 31 de Enero de 1896, al de Vega-Baja, posesionándose en 18 de Marzo.

En 3 de Febrero de 1899, declarado excedente.

En 19 de Enero de 1901, se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Muros, de entrada; tomó posesión en 9 de Febrero.

En 13 de Febrero de 1907, promovido, en turno cuarto, al de Olatayud, posesionándose en 11 de Marzo.

En 14 de Octubre de 1910, promovido, en turno tercero, al Juzgado de primera instancia de Gerona, y tomó posesión en 28 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por traslación de D. José María Sánchez, á D. Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de Orihuela, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Méritos y servicios de D. Gregorio León y Jiménez.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Octubre de 1885.

En las oposiciones á la carrera judicial y fiscal de Ultramar celebradas en el año de 1891, obtuvo el número 11 de los aprobados.

Por Real orden de 5 de Julio de 1893, fué nombrado Secretario Asesor, Letrado de la Comandancia político militar de Cottabato, con la categoría de Promotor Fiscal, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila. Se embarcó en 18 de Agosto siguiente y tomó posesión en 15 de Octubre del mismo año.

En 17 de Julio de 1895, nombrado Promotor Fiscal de Capú, de ascenso; posesión en 20 de Octubre siguiente.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 11 de Diciembre de 1901, nombrado, en turno tercero, Juez de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, posesionándose en 1.º de Enero de 1902.

En 15 de Enero de 1907, promovido, en turno tercero, al de Baza, de ascenso, electo.

En 13 de Febrero de ídem, nombrado para el de Quintanar de la Orden, posesionándose en 27 de ídem.

En 5 de Noviembre de 1908, trasladado al de Cúellar, tomando posesión.

En 14 de Octubre de 1910, promovido, en turno tercero, al de Orihuela, y se posesionó en 29 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley adicional á la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Junio de 1912,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por haber sido también promovido D. Otón Pañuelas, á D. Santiago Cardell y Torres, Juez de primera instancia de Leres, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier González de Castejón.

Hoja de méritos y servicios de D. Santiago Cardell y Torres.

En 19 de Mayo de 1893, fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Occidental de las islas Carolinas y Palaos, con la categoría de Promotor Fiscal, de entrada, por ocupar el número 12 en el escalafón de Aspirantes á Ingreso en la Carrera judicial y fiscal de Ultramar.

En 19 de Junio de 1893, trasladado á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político-militar de Calamianes.

En 13 de Septiembre de 1893, á la plaza de Promotor Fiscal de Tarrac, de entrada; en 3 de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 25 de Abril de 1894, se le nombró Promotor Fiscal de La Unión, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila; se posesionó en 25 de Junio.

En 8 de Junio de 1897, fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Abre, de entrada; en 8 de Julio posesión.

En 24 de Diciembre siguiente, se le trasladó igualmente al de la Isabela; tomó posesión en 9 de Abril de 1898.

En 7 de Enero de 1899, declarado excedente.

En 19 de Abril de 1901, se le nombró Juez de primera instancia de Bande, de entrada, posesionándose en 4 de Mayo.

En 20 de Julio siguiente, trasladado al de Pego; tomó posesión en 13 de Agosto.

En 15 de Enero de 1907, fué promovido, en turno primero, á Abogado Fiscal de la Audiencia de Murcia, tomando posesión en 9 de Febrero.

En 14 de Octubre de 1910, promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Jaén; posesión en 31 del mismo mes.

En 2 de Diciembre de igual año, nombrado Juez de primera instancia de Lorca, y se posesionó en 7 de Enero de 1911.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación y con arreglo á los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder á D. Carlos Cañal y Mígolla la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, por sus eminentes servicios humanitarios como fundador de la Asociación Sevillana de Caridad, para mejoramiento de las clases desvalidas y extinción de la mendicidad, y por el constante y notorio celo con que atiende á que se proporcione trabajo remunerado á los que de él carecen, procurando la enseñanza y vacunación de los niños, pagando alquileres,

prodigando auxilios materiales y manifestando su altruismo bajo otros varios aspectos.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

En atención á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Domínguez Manresa, Jefe de Negociado de segunda clase de Administración civil del escalafón del Ministerio de la Gobernación, y con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1903,

Vengo en nombrarle Secretario de la Comisaría General del Cuerpo de Vigilancia de Madrid.

Dado en el Alcázar de Sevilla á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Oviedo Me ha presentado D. Fermín Canelia y Sesada.

Dado en el Alcázar de Sevilla á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Victor Díaz Ordóñez Escandón, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en el Alcázar de Sevilla á catorce de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Francisco Bergamín García.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Comercio, Industria y Trabajo Me ha presentado D. Gumersindo Gil y Gil.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Nicanor de las Alas Pu-

marifio y Troncoso, ex Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Dado en Sevilla á trece de Febrero de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por varios opositores á plazas de Oficiales de cuarta clase de este Ministerio, en representación de todos los que obtuvieron calificación en forma para actuar en el segundo ejercicio, y apreciando como atendibles las razones que alegan para que sea ampliado el número de los que hubiere de proponer el Tribunal de oposiciones de su presidencia al terminar su cometido, con arreglo al artículo 12 del Reglamento de 29 de Enero de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la propuesta que formule ese Tribunal comprenda 50 opositores, en el orden de prelación que determine la acumulación de calificación de los dos ejercicios.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.

BUGALLAL.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Suprimida la tasa de tránsito del cable de Cádiz á las islas Canarias y las de los interinsulares de aquella provincia para las correspondencias de régimen interior por el Real decreto de fecha 2 de Enero último, y siendo propósito firme del actual Gobierno dar aún mayor impulso al desarrollo mercantil de aquel fértil Archipiélago, facilitando en cuanto sea posible sus comunicaciones con el extranjero,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que á partir de la fecha de la publicación en la GACETA de esta resolución, se rebaje la tasa de tránsito de los cables españoles que unen la Península con las islas Canarias, de 60 á 20 céntimos de franco por palabra para todas las correspondencias del régimen europeo y extraeuropeo procedentes de las estaciones de dichas islas ó destinados á las mismas.

2.º Que los telegramas que se cambien entre las estaciones de la Península, islas Baleares y Posesiones españolas del

Norte de Africa, por una parte, y las de las islas Canarias, por la otra, utilizando cables extranjeros, no están sujetos á tasa alguna de tránsito por los cables españoles de Cádiz á Canarias.

De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por esa Dirección General,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar á la misma para anunciar á oposición 30 plazas de Auxiliar tercero del Cuerpo auxiliar de Estadística, Oficial quinto de Administración, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, para cubrir las vacantes que existan á la terminación de los ejercicios de oposición y las que vayan después ocurriendo hasta extinguir aquel número y por el orden de calificación; debiendo regir para dichas oposiciones las Instrucciones que esa Dirección General formule, basadas en lo que disponen los artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la misma y el programa elevado por V. E. á la aprobación de S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1914.

BERGAMIN.

Señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

El deber impuesto á ésta y á todas las demás Fiscalías por el número 2.º del artículo 838 de la ley provisional sobre Organización del Poder judicial, de dirigir á sus subordinados las instrucciones generales ó especiales necesarias para el ejercicio de sus funciones y la posible unidad de la acción fiscal, llena, además de tan altos fines á que en su esencia responde, el de no menos importancia de la comunicación constante entre los distintos miembros de este Ministerio, creando así mayores y fraternales lazos para la consecución del objetivo común, que no es otro que la más recta, pronta y cumplida administración de la justicia.

Por ello me es muy grato, al ocupar por segunda vez este cargo con que he sido honrado de nuevo por las bondades de S. M. el Rey y confianza del Gobierno, dirigirme á los señores Fiscales de las Audiencias, no ciertamente para darles instrucciones nuevas ó que puedan serles desconocidas, sino para confirmar las precisas comunidad de pensamiento y unidad de acción, respecto á problemas

jurídicos magistralmente tratados por mis dignos antecesores.

Ya en otra ocasión, en 6 de Febrero de 1904, hubo de recordar á los señores Fiscales de las Audiencias las acertadas indicaciones hechas por las circulares en aquélla expresadas, en puntos de tanta trascendencia social y política como son cuantos se refieren á los delitos que pueden realizarse por medio de la imprenta.

Derecho indiscutible, como sancionado por la Constitución y amparado en las disposiciones vigentes, es el de la libre emisión del pensamiento; pero su libertad no puede menos de estar regulada, según repetidamente se ha afirmado, por el respeto más exquisito al derecho de los demás, y muy especialmente de las Autoridades y funcionarios que constituyen el nervio del Poder público.

No tengo que recordar á V. S. la energía con que debe perseguirse toda publicación en la que sea objeto de ataques y censuras la persona augusta del Rey y Real Familia, porque sobre ser cada día en menor número los delitos de esta índole por el evidente avance de cultura en nuestro país, me complace en reconocer que no hace falta excitar el celo del Ministerio Fiscal para que los persiga, pues lo mismo tiene repetidamente demostrado.

No debe tampoco olvidar V. S. que hay que perseguir sin contemplación de ningún género las publicaciones, cada día mayores en número y descoco, en las que se ataca á la moral y buenas costumbres, porque, como dije en otra ocasión en circular telegráfica, se van preparando con ello generaciones de decadentes, en vez de las viriles que la Patria ansa, como sus defensores del mañana. Sobre este particular será siempre poco el celo que demuestren los Fiscales en la persecución de tales delitos, que buscan la prensa, la estampa, la fotografía y aun la película cinematográfica para su escandalosa exhibición.

Es de notar también, y se han dado casos repetidos, de que algunos periódicos se permiten llevar la injuria personal hasta extremos que, al darles publicidad, cometen el delito penado en el artículo 456 del Código Penal reformado, y si bien lo primero no puede perseguirse de oficio, es indispensable que sea objeto de castigo lo segundo, ya que con esas revelaciones, sean verídicas ó fantásticas, se causa el mismo daño que en un artículo inmoral ó en una estampa obscena. El particular persiga si quiere lo que constituya para él injuria ó calumnia; pero el Fiscal persiga á su vez, si hay méritos, lo que tenga la injuria ó calumnia de delictivo con relación á la sociedad, por cuyos derechos y respetos debe velar y vela el Código Penal en el artículo citado.

No haciéndolo así, podría burlarse descaradamente la ley mediante acuerdo entre autor y supuesto calumniado, y se podrían publicar los hechos más escandalosos y procaces, sin que el Ministerio Fiscal interviniera por considerarlos perseguibles sólo á instancia de parte.

Esto no puede ser, y no será, pues tiene V. S. desde hoy una norma que seguir en cuantas ocasiones haya lugar.

Próximo el período electoral, cuyas luchas políticas exacerban los ánimos conduciendo á excesos de la palabra y de la pluma, que si son siempre censurables, no pueden menos de envolver notoria gravedad cuando traspasan los linderos impuestos por las leyes, cuyo exacto cumplimiento estamos llamados á procurar, ejercitando cuantas acciones

nos confiere nuestro ministerio, se hace indispensable atender V. S. con marcada predilección y cuidado, á las publicaciones que se editen ó circulen en la demarcación de esa Audiencia, á fin de impedir que la libertad de la prensa, en todo cuanto afecta á la propagación lícita de las ideas, á la crítica racional y hasta á la justa censura de las determinaciones, actos y conducta oficial de los funcionarios públicos, se convierta en licencia para el insulto, el menoscabo, la calumnia ó la injuria contra éstos, cuyos prestigios deben ser escrupulosamente defendidos y amparados para que puedan desempeñar sus respectivos cargos con el respeto, la seguridad é independencia necesarios á los delicados fines que les están encomendados.

A este efecto recuerdo á V. S. el debido cumplimiento de cuantas instrucciones acerca de esta misma materia se han dado por esta Fiscalía en sus Circulares de 30 de Mayo de 1910, 26 de Octubre de 1911 y 28 de Noviembre de 1912; esperando de su reconocido celo que no habrá de consentir, sin interponer en el acto la correspondiente sanción para su castigo, que por medio de artículos, párrafos anejos, hojas, estampas, grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicidad, se atente al decoro, honor y fama de los encargados de la administración del Estado, con quebrantamiento de la disciplina ó al y en formas que puedan ser constitutivas de delito ó falta.

Llegado tal momento, y conforme con reiteración se ordena en las Circulares anteriormente citadas, deberá V. S. dar-me cuenta detallada de los sumarios ó procedimientos que se incoen, cuidando de inspeccionarlos con preferente atención, y de que el Juzgado proceda con las debidas actividad y energía, sobre todo en el secuestro de los ejemplares, cuando corresponda con arreglo á la ley, para que no se frustre la eficacia de esta medida, y en cuantas diligencias se impongan para acreditar quién sea el verdadero autor del escrito ó estampa constitutivo de delito, á fin de que no se sustraiga de la sanción penal la persona en realidad responsable.

Luego después, cuando concluzo el procedimiento con la rapidez que para estos casos especiales exige, por disponerlo la ley, estime V. S. por excepción, que proceda solicitar el sobrecimiento de la causa ó retirar la acusación en el acto del juicio oral, tan pronto como formule algunas de estas peticiones, si antes no ha tenido ocasión ó tiempo adecuado para consultar las dudas que pudieran originarse, informará V. S. de los motivos á que su petición haya obedecido, remitiendo nota suficientemente expresiva de los hechos ó copias literales de los antecedentes que estime necesarios para formar criterio exacto de los mismos.

De esta circular debe servirse V. S. dar

coocidentalmente á sus auxiliares, para que en todo momento tenga su más exacto cumplimiento, al que no dudo contribuiré V. S. por modo muy eficaz, adoptando con su laboriosidad, celo y competencia cuantas determinaciones crea convenientes para el más rápido y completo éxito de la gestión fiscal.

Del recibo de la presente circular me dará V. S. aviso telegráfico.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1914.—Justo Maluquer Viladot.

Señor Fiscal de la Audiencia de ...

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Cargas Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 16 y 17 de Febrero.

Pago de créditos de Ultramar del señalamiento especial establecido por Real orden de 5 Marzo de 1913, facturas corrientes de metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Día 18.

Idem de id. id. en metálico, hasta las presentadas el día anterior.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 4.765.

Día 19.

Idem de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 85.900.

Días 20 y 21.

Idem de id. id. en metálico, hasta el número 85.900.

Idem de id. id. en efectos, hasta el número 85.900.

Entrega de hojas de cupones de 1911 correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.872.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 26.891.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1893, hasta el número 32.413.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus res-

pectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la Ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.422.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 9.854.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.139.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1893, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.738.

Idem de carpetas provisionales, representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 interior, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.489.

Pago de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.682.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.489.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deberán presentar la fe de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 14 de Febrero de 1914.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.